

TARIFAS DE COMISIONES CONDICIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la Entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán la que expresamente se pacten. De acuerdo con lo establecido en la Circular del Banco de España núm. 8/90, de 7 de septiembre (B.O.E. núm. 226, de 20 de septiembre de 1990), no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas. Asimismo, no podrá cargarse cantidad alguna por conceptos no mencionados en las presentes tarifas.

2. NORMAS DE VALORACIÓN

Las valoraciones de esta tarifa se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España núm. 8/90.

3. GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELÉFONO

Los gastos de correo, télex y teléfono se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes de cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente.

4. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante.

TARIFAS

DE FORMALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, PRESTAMOS Y CRÉDITOS (INCLUIDOS LOS HIPOTECARIOS), ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO

| | COMISION | |
|--|---------------------------|-----------------|
| | % s/capital financiado | Mínimo euros |
| Financiación, arrendamiento financiero y préstamo o créditos no hipotecarios | | |
| 1.1 Apertura (1) | 2,5 | 120,20 |
| 1.2 Comisión de estudio e información (1) | 1,5 | 60,10 |
| Préstamo o crédito hipotecario | | |
| 1.1 Apertura (1) | 2,5 | 120,20 |
| 1.2 Comisión de estudio e información (1) (2) | 1,5 | 60,10 |

NOTA 1.- Ambas comisiones se cobrarán de una sola vez a la formalización del contrato
NOTA 2.- La comisión de estudio se aplicará, en su caso, para operaciones no sujetas a la Orden del Ministerio de la Presidencia del 5/5/94

DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTÍAS

| | COMISIÓN |
|--|----------|
|--|----------|

| | % s/ capital pendiente de amortizar | Mínimo Euros |
|---|--|---------------------|
| 3.1 De modificación del contrato o de sus garantías en op. de financiación, arrendamiento financiero y préstamos y créditos no hipotecarios. | 1 | 18,03 |
| 3.2 De modificación del contrato en préstamos y créditos hipotecarios o sus garantías. | 1 | 150,25 |
| 3.3 Subrogación por cambio de deudor en préstamos o créditos hipotecarios. | 1 | 150,25 |
| NOTA 1.- Estas comisiones se cobrarán una sola vez en el momento de la modificación. | | |
| NOTA 2. Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías o cualquier otra que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado. | | |

DE DEVOLUCIÓN

| Especificación | COMISIÓN | |
|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| | % s/nominal de la cuota | Mínimo por cuota Euros |
| Por cada cuota impagada | 5 | 18,00 |

DE CANCELACIÓN ANTICIPADA

| | COMISION | |
|--|---|--|
| | % s/importe cuyo reembolso se adelanta | |
| 5.1. Contratos con tipo de interés fijo | 3 | |
| 5.2. Contratos con tipo de interés variable | 1.5 | |
| 5.3. Préstamos o créditos hipotecarios | | |
| Reembolso anticipado de préstamos a tipo fijo | 3 | |
| Reembolso anticipado de préstamos a tipo variable | 1 | |
| NOTA 1.- Estas comisiones se cobrarán en cancelaciones o reembolsos anticipados de carácter total o parcial | | |

7. TARIFA APLICABLE A COPIAS Y CERTIFICADOS

Comisión por emisión de certificados y por la realización de copias adicionales del contrato. **30,00 €**

..... **30,00 €**

No se devengará esta comisión cuando el Certificado se emita para que la entidad de cumplimiento a una disposición legal. Tampoco se devengará esta comisión cuando se entregue al cliente el ejemplar original del contrato que como

parte le corresponde recibir. Se excluyen también de esta comisión los denominados “certificados de saldo cero” y aquellos en los que la certificación se efectúe por precepto normativo.

LAS TARIFAS COMPLETAS PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA CENTRAL DEL BANCO DE ESPAÑA. www.bde.es (TARIFAS DE COMISIONES_ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CREDITO) O SOLICITARLAS POR ESCRITO A NUESTRA DIRECCIÓN.